SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionario a Bolivia para participar en el "Primer Seminario Internacional sobre Estafas Piramidales en América Latina"

RESOLUCIÓN SBS N° 11146-2008

14 de noviembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación formulada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de designar un representante para participar en calidad de expositor en el "Primer Seminario Internacional sobre Estafas Piramidales en América Latina", organizado por la citada entidad con el coauspicio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el mismo que se llevará a cabo los días 20 y 21 de noviembre de 2008 en la ciudad de La Paz, República de Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente a los representantes de los organismos de supervisión de las entidades financieras, el poder judicial, poder legislativo, ministerio público, entidades de intermediación financiera de América Latina, tiene por finalidad servir de foro para intercambiar experiencias entre los países participantes que coadyuven a comprender el fenómeno de las estafas piramidales, así como generar mecanismos que permitan exponer, detener y combatir estas actividades de intermediación financiera ilegal;

Que, atendiendo la invitación cursada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia y por ser de interés para la Institución contribuir al fortalecimiento de la estabilidad financiera y la credibilidad del sistema financiero en los países de la región, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, al señor Edward Asencio Domínguez, Jefe de Supervisión de Inspecciones del Departamento de Inspecciones de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que en representación de esta Superintendencia participe en el referido evento, en calidad de expositor de la experiencia peruana sobre la materia;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-11, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-11;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Edward Asencio Domínguez, Jefe de Supervisión de Inspecciones del Departamento de Inspecciones de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, a la ciudad de La Paz, República de Bolivia del 18 al 22 de noviembre de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de su reincorporación deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US$	1211,66
Viáticos	US$	800,00
Tarifa CORPAC	US$	30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

279040-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 649-2008-OS/CD**

Lima, 28 de octubre de 2008

VISTO:

El Memorando GFHL/ALHL-2360-2008, por el cual la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos somete a aprobación del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley Nº 26734, modificada por la Ley Nº 28964, OSINERGMIN tiene la misión de regular, supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería, así como el cumplimiento de las normas legales y técnicas referidas a la conservación y protección del medio ambiente en el desarrollo de dichas actividades;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que, respecto a la función fiscalizadora y sancionadora, los artículos 36º y 37º del Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, facultan a OSINERGMIN, a través de la Gerencia General, para imponer sanciones a las entidades que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, así como de las disposiciones reguladoras y/o normativas dictadas por OSINERGMIN;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 324-2007-OS/CD publicada el 10 de junio de 2007, se aprobó el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, estableciéndose en el inciso h) del artículo 22º, referente a las facultades de las Empresas Supervisoras, que la Gerencia General podrá delegar en los Supervisores Regionales, las funciones de supervisión general, de fiscalización y sanción;

Que, con fecha posterior, el 31 de octubre de 2007, se publicó la Resolución de Consejo Directivo Nº 642-2007-OS/CD modificada por la Resolución de Consejo Directivo Nº 063-2008-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo Nº 329-2008-OS/CD, en la que se determinó las diferentes materias sobre las cuales la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, las Salas Unipersonales y Colegiada de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios, el Tribunal de Solución de Controversias y Cuerpos Colegiados y la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria; ejercerán su competencia como órganos instructores[1] y sancionadores en los correspondientes procedimientos administrativos sancionadores;

Que, en este sentido, de acuerdo con lo establecido en las normas antes indicadas, la Gerencia General no es la única instancia competente para el ejercicio de la función sancionadora en los procedimientos administrativos tramitados en OSINERGMIN, por lo que corresponde modificar el inciso h) del artículo 22º del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 324-2007-OS/CD, a fin de que sea el órgano competente en cada caso el que delegue las funciones de supervisión general, de fiscalización y sanción en los Supervisores Regionales;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley Nº 26734, modificada por la Ley Nº 28964, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la Resolución de Consejo Directivo Nº 640-2007-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo Nº 642-2007-OS/CD;

Con la opinión favorable de Gerencia General y Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el inciso h) del artículo 22º del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 324-2007-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 22º.- Facultades de las Empresas Supervisoras

OSINERGMIN, a través de documento escrito emitido por cada Gerencia de Fiscalización, Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria o área equivalente, podrá otorgar a los supervisores las facultades que considere pertinentes para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al marco legal vigente y a las especificaciones técnicas de su contrato, pudiendo considerar las siguientes:

(…)

h) En el caso de los Supervisores Regionales, el órgano competente podrá delegar en ellos funciones de supervisión general, de fiscalización y sanción.

(…)"

Artículo 2º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página WEB de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

[1] En el caso de las Salas Unipersonales y Colegiada de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios sus respectivas Secretarías Adjuntas actuarán como órganos instructores,

278905-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Crean el Consejo Regional de la Juventud en la Región La Libertad

ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2008-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27687, sus modificatorias Ley Nº 27902 y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de mayo del 2008, la propuesta de crear el Consejo Regional de la Juventud de la Región La Libertad, en adelante COREJU, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa; asimismo prescribe en el inciso 5 del artículo 192°, que es competencia de los gobiernos regionales promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes.

Que, el numeral 17.2 del artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, regula que sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la Ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes y, los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.

Que, el artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los Gobiernos Regionales y entre ellas, las de formular y ejecutar políticas y acciones